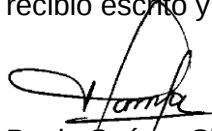


24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere la providencia anterior venció a las 5:00 p. m., del 20 de mayo del presente año. Se recibió escrito y documentos enunciados el 21 de los mismos.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00233-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
CONTRA: ANDRÉS GIOVANNI GÓMEZ IBARBE

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, teniendo en cuenta que el escrito y anexos se allegaron en forma extemporánea, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

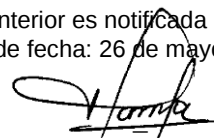
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

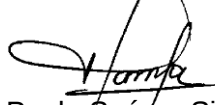
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 26 de mayo de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término a que se refiere la providencia anterior venció a las 5:00 p. m., del 20 de mayo del presente año sin que se hubiere presentado escrito alguno.



Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00234-00
CAUSANTE: LUIS ZAMORA VIZCAILA

No habiéndose dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

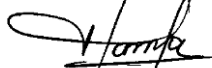
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 030 de fecha: 26 de mayo de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2019-00362-00
CAUSANTE: ISAURO SUÁREZ NARVÁEZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior memorial allegado por el Dr. DIEGO HANNER MURILLO GONZÁLEZ, en su calidad de curador *ad litem* designado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase nuevamente la hora de las 9:00 a.m. del día 10 de junio del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de abril del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a los herederos demandados MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ para contestar la demanda, quienes radicarón contestación de la demanda sin que presentaran objeción alguna las cuales fueron tenidas en cuenta mediante auto del 4 de mayo de 2021.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2020-00351-00
DEMANDANTE: BLANCA GLORIA JIMÉNEZ DE RIOS
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA:
SANTOS JIMÉNEZ GASCA,
MIGUEL JIMÉNEZ GASCA,
JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ ÁLVAREZ;
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ÁLVAREZ DE
JIMÉNEZ y SANTOS JIMÉNEZ PIZA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe secretarial, póngase en conocimiento de la parte interesada.

SEGUNDO: Agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el anterior memorial a través del cual se aporta copia digital del "FORMULARIO DE CALIFICACIÓN CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN" de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, en el cual se aclara la anotación No. 5, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 307-20808, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 16 de febrero de 2021

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto mediante auto del 4 de mayo de 2021, mediante el cual se ordenó precisar los nombres correctos de los demandados MIGUEL JIMÉNEZ GASCA y SANTOS JIMÉNEZ GASCA, para que sean corregidos en el correspondiente certificado de Matrícula Inmobiliaria.

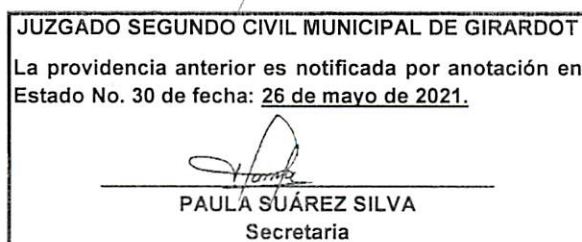
Siendo ordenado librar oficio en tal sentido dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, el cual será entregado a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 25307-40-03-002-2017-00205-00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA.	IVÁN HERRERA SOLAQUE

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

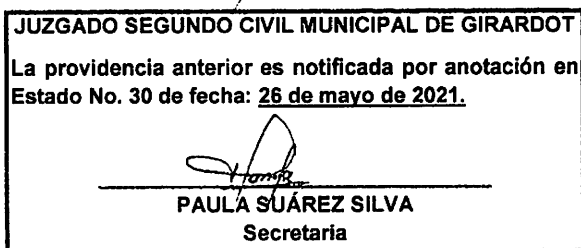
Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$49.500.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 29 de abril de 2021. Informando que fue presentado EN TIEMPO, escrito por la parte demandada el 18 de mayo del año en curso, sin que se hubiere propuesto excepción alguna.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00215-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS"
CONTRA.	PAOLA ANDREA ORTEGA AZUERO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS"COOPAMÉRICAS", actuando a través de apoderado, el día 16 de abril de 2021, citó en juicio ejecutivo a PAOLA ANDREA ORTEGA AZUERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 29 de abril de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple

con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.800.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

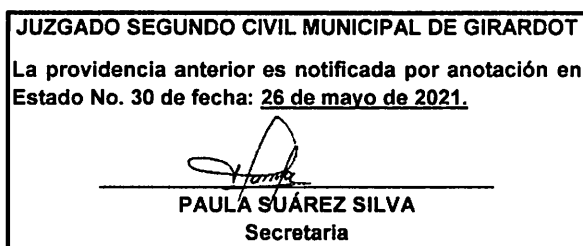
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00219-00
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA. JORGE IVÁN MORENO CASAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

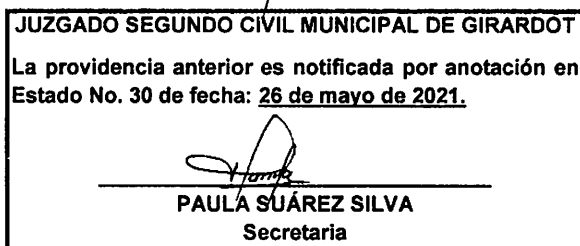
Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$63.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00493-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO VALE ECHEVERRY
CONTRA: MYRIAM JIMÉNEZ DE MORA y
CÉSAR AUGUSTO MORA JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de reconocimiento de poder presentada a favor del abogado ALEXANDER ESTEBAN GALINDO, téngase en cuenta que el correo electrónico: "alestebanabogado@hotmail.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

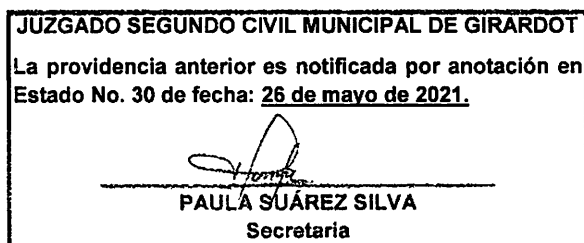
SEGUNDO: No se tiene en cuenta la anterior solicitud de cesión del crédito presentada a favor de CARLOS JOSÉ ALMARIO CASTRO, téngase en cuenta que el correo electrónico: "alestebanabogado@hotmail.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 No. 25307-40-03-002-2021-00004-00
DEMANDANTE: DIANA MILENA RAMOS GIL
CONTRA: HENRY YEPES SANDOVAL

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia digital cotejada de la citación para notificación personal de la parte demandada y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "SERVIENTREGA" agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: La anterior copia digital de la comunicación para notificación por aviso cotejada y la certificación de entrega de la empresa de servicio postal "SERVIENTREGA", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

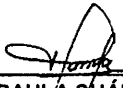
TERCERO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la copia digital del mandamiento ejecutivo debidamente cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal respecto de la comunicación para notificación por aviso. Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00471-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL "COOTRADECUN"
CONTRA.	MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la anterior solicitud de verificación de depósitos judiciales, téngase en cuenta que el correo electrónico: "abogmorato@gmail.com", no se encuentra elegido para los fines del proceso.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese la liquidación de los créditos, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2019-00341-00
DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA RESTREPO LUGO
CONTRA: SERVICIO PREFERENCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del bien inmueble cautelado. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

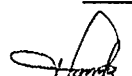
CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 20 de mayo del año en curso.

Paula Quarez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 26807-40-03-002-2019-00579-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA: VIVIANA LIZETH DONCEL DONCEL
YURI LORENA DONCEL GÁMEZ

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo del vehículo cautelado. Librese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el despacho del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

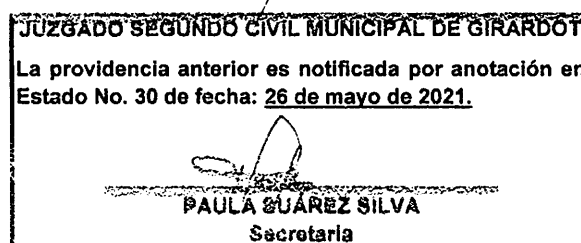
CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00005-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JAVIER LIBARDO RODRÍGUEZ ORJUELA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

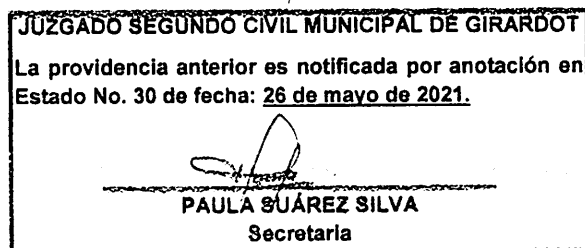
Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$61.000.000.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTAÑA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 14 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00532-00
DEMANDANTE: FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES
CONTRA: JAIRO MORENO BETANCOURT

Teniendo en cuenta la anterior petición el Juzgado RESUELVE:

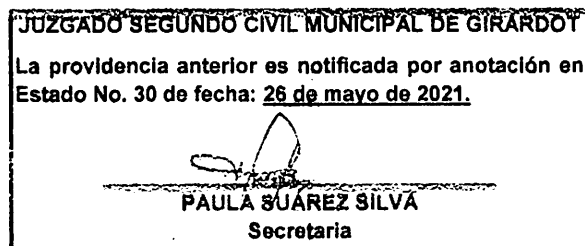
De conformidad con la anterior petición, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, señálase la hora de las 9:00 a.m. del día 28 de Julio del año 2021.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 19 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00528-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: LINNE LUCENA BARÓN GÓMEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Téngase en cuenta que fue retirado el Despacho Comisorio para la práctica del secuestro decretado. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

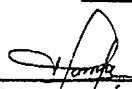
CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de mayo del año en curso. Informando que a la fecha no obra dentro del expediente respuesta alguna al requerimiento efectuado a la entidad financiera BANCO ITAÚ.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00241-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: MILTON PEDREROS HERNÁNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$39.000.000.00. Oficiese.

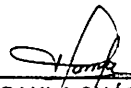
SEGUNDO. El anterior informe secretarial póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

El Juz.

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior correo electrónico junto con anexos, recibido el 19 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2017-00388-00
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA. ANDRÉS JACOB RODRÍGUEZ ORJUELA

Teniendo en cuenta el anterior correo electrónico a través del cual se aporta documentación relacionada con la cesión del crédito por parte de BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA S.A.S., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la petición que antecede, por cuanto se advierte que, por tratarse de un asunto de menor cuantía la parte interesada debe actuar mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el correo electrónico: "asistente.radicaciones@litigando.com" no se encuentra elegido para los fines del proceso. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales el suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los correos electrónicos a través de los cuales se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones.

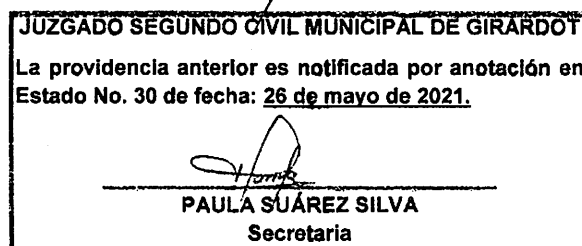
TERCERO: Se requiere a la parte interesada, para que envíe al apoderado de BANCOLOMBIA S.A. y demás partes procesales un ejemplar de los memoriales que se presenten en el proceso junto con sus anexos, esto es, a la dirección electrónica: quinovar@afinelta.com, quinovar@gmail.com y andresjacobr@hotmail.com, en cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2013-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. -
SISTEM COBRO S.A.S.
CONTRA: YOVANY ORTIZ

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$95.000.000.oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de la contestación de la demanda, recibido EN TIEMPO el 19 de marzo del año en curso. Informando que ha vencido el término de traslado concedido en el auto que precede a la demandada PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO EN COMODATO
PRECARIO
No. 25307-40-03-002-2021-00042-00
DEMANDANTE: MARÍA GLENI URQUIJO DE BARRAGÁN
CONTRA: PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA y
LUZ STELLA ZARTA TAVERA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta que la parte demandante a través de apoderada judicial recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, las horas de las 9:30 a.m. del día 12 de Julio de 2021.

Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

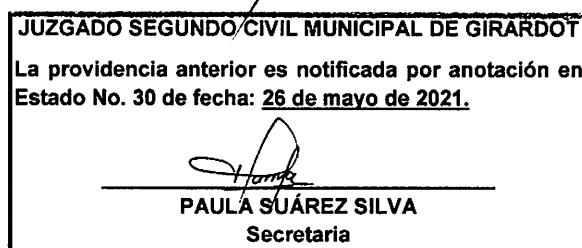
TERCERO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará con los sujetos procesales, de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00548-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE II SECTOR
CONTRA. JOSÉ FERNANDO BUITRAGO TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Librese los oficios del caso.

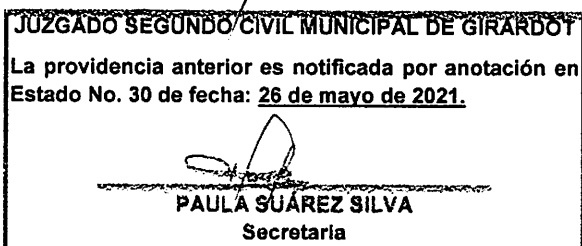
TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexos, recibido EN TIEMPO a través de correo electrónico el 28 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
No. 25307-40-03-002-2020-00367-00
DEMANDANTE: JESÚS ABUNDIO ROJAS GARCÍA y
JOSÉ HEBERT ROJAS GARCÍA
CONTRA: OTTO ROJAS GARCÍA

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 5º del artículo 379 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUEVE:

PRIMERO: De las objeciones formuladas por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 127 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, respecto a su deber de enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

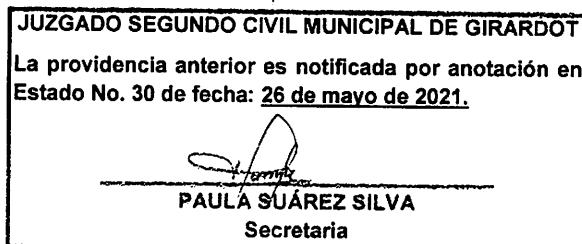
TERCERO: Se precisa que cumplido lo anterior, empezará a correr el término de traslado decretado en el numeral "PRIMERO" del presente auto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00384-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA ROMERO LOZANO
CONTRA: LUIS ALFONSO LEAL BAQUERO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

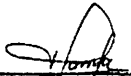
TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

JARO

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2017-00134-00
DEMANDANTE.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA.	ARNOLD JAVIER FERREIRA CALDERÓN

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

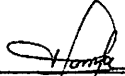
Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$90.000.000.oo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 21 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00058-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: EDUIN RAMÍREZ MONROY

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

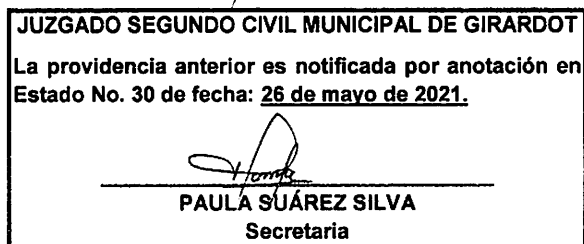
Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$78.500.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Jué, 

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior oficio, recibido a través de correo electrónico el 20 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00681-00
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACÍN
CONTRA: DIANA MEDINA RAMÍREZ y
 NUBIA ESPERANZA MEDINA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

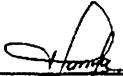
El oficio procedente de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GIRARDOT, a través del cual se comunica no haberse inscrito la medida cautelar decretada sobre el vehículo identificado con el número de placa RFK099, por cuanto no figura a nombre de la demandada DIANA MEDINA RAMÍREZ, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: 26 de mayo de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial recibido a través de correo electrónico, recibido el 14 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
	No. 25307-40-03-002-2018-00510-00
DEMANDANTE.	ANDRÉS FELIPE REYES SERNA
CONTRA.	HUBERNEY FALLA VILLANUEVA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la solicitud de eliminación o desglose del proceso del documento a que se hace referencia en el escrito que precede, teniendo en cuenta que fue incorporado al expediente por la Dra. LUZ CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ, a través de un derecho de petición allegado digitalmente, conservando la peticionante el documento físico, máxime que sobre el mismo no se prevé la existencia reserva legal.

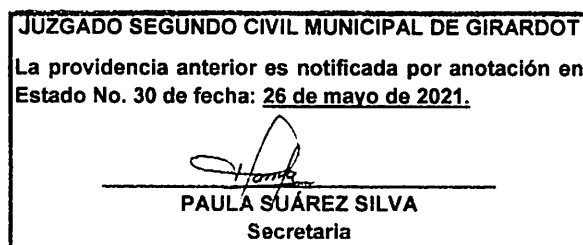
SEGUNDO: En forma previa imprimir trámite a la certificación solicitada por la abogada LUZ CARMEN RAMÍREZ GONZÁLEZ, acredítese la personería jurídica para actuar a nombre del señor JORGE ENRIQUE REYES PEÑA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 12 de mayo del año en curso. Informando que la entidad FUNDACIÓN AYÚDATE, ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 018/2019
25307-40-03-002-2019-00026-00
COMITENTE: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,
CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia digital de la plancha catastral y de la escritura pública No. 060 de fecha 13 de febrero de 1997, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro decretada por el comitente, señálese nuevamente la hora de las 10:00 a.m. del día 22 de Julio del año 2021.

TERCERO: Disponer relevar del cargo de auxiliar de la justicia a la FUNDACIÓN AYÚDATE y en su lugar nombrar como nuevo secuestre de la lista actual de auxiliares de justicia a la entidad ALC CONSULTORES S.A.S.

Comuníquesele el nombramiento y désele posesión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores correos electrónicos junto con anexos, recibidos 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA
No.25307-40-03-2021-00142-0
DEMANDANTE: MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA
y CARMEN POVEDA DE DUCUARA:
GUSTAVO DUCUARA POVEDA;
MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO;
ELIZABETH DUCUARA POVEDA;
ESPERANZA DUCUARA POVEDA;
NANCY DUCUARA POVEDA y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Las anteriores constancias digitales de recibido de la empresa de servicio postal servientrega de correos electrónicos dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC", así como las copias digitales de los recibos de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y ténganse en cuenta para sus efectos legales.

SEGUNDO: Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta las notificaciones personales de los demandados GUSTAVO DUCUARA POVEDA, MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO, ELIZABETH DUCUARA POVEDA, ESPERANZA DUCUARA POVEDA y NANCY DUCUARA POVEDA, aportadas por el apoderado de la parte actora, por cuanto las mismas no se efectuaron en correo electrónico que pertenezca a los demandados.

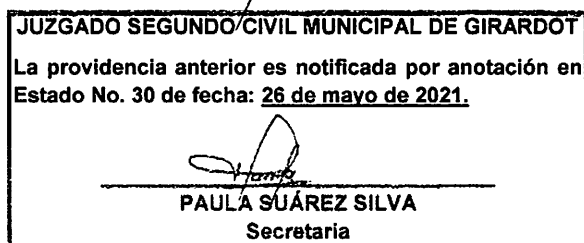
Téngase en cuenta que de intentarse la notificación de la parte demandada a una dirección física, debe llevarse a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 19 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
No. 25367-40-03-002-2016-60021-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: YAQUELINE RINCÓN MÉNDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la demandada, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT y CDTA, en el BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$67.000.000.00. Oficiese.

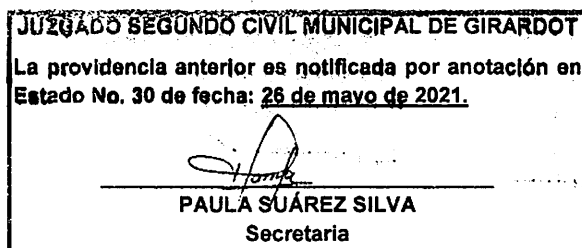
SEGUNDO. Se autoriza el acceso al proceso digitalizado, al apoderado de la parte actora, con el objeto que efectué las consultas que requiera. Hágase remisión del vínculo correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL
No. 25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTE: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA y
BRIIO SEGURIDAD LTDA

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

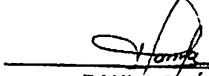
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con la anterior solicitud de ejecución, recibida a través de correo electrónico el 18 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO
25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTES: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA.

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

Aclárese la pretensión TERCERA, teniendo en cuenta que no coincide con lo ordenado en la sentencia proferida dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del Proceso de fecha 19 de abril de 2021 y en la cual se dispuso: *"QUINTO.-CONDENAR en costas a la empresa BRIO SEGURIDAD LTDA en el 50%. Como agencias en derecho se fija la suma de \$200.000."*

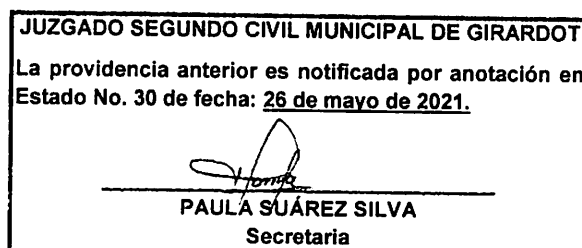
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO



18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial y oficio junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 12 y 13 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO No. 25307-40-03-002-2021-00012-00
DEMANDANTE: PATRICIA PERDOMO RAMÍREZ y
MARÍA MARITZA PERDOMO CRUZ
CONTRA: LOZANO PERDOMO S. EN C.,
GLORIA PERDOMO ROJAS,
LUIS FERNANDO PERDOMO RAMÍREZ,
ALEJANDRO PERDOMO LOZANO,
CARLOS FRANCISCO PERDOMO SÁNCHEZ y
MANUEL PERDOMO RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene en cuenta la anterior petición respecto a la pretensión de obtener la suspensión del proceso, toda vez que el abogado ALEJANDRO DONCEL MORENO, no cuenta con personería jurídica para actuar dentro de la presente causa a nombre de MEYRA FORERO BARRERA.

SEGUNDO: Respecto a la petición de obtener información de la dirección aportada del demandado MANUEL PERDOMO RAMÍREZ, ríndase respuesta en al peticionario en tal sentido.

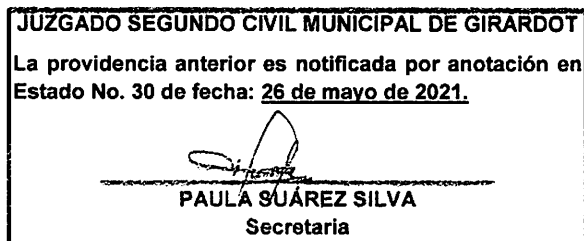
TERCERO: El anterior oficio junto con sus anexos respecto a la inscripción de la demanda, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y pónganse en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00219-00
DEMANDANTE: MACAPA S.A.S.
CONTRA: CONSORCIO ROSA BLANCA 2018
OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA
CYZ S.A.S. e
INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S.

TEMA PARA TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, donde solicita dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 29 de abril de 2021, mediante el cual se declaró terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

OBJETO DEL RECURSO

Argumenta el signatario que el demandado OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA, convocó a sus acreedores a un proceso de insolvencia en el centro de conciliación y arbitraje "CONSTRUCTORES DE PAZ", es por lo que todos los procesos en su contra quedaron suspendidos hasta tanto se resolviera sobre el acuerdo de pago propuesto por el deudor convocante.

Es por lo anterior que solicita se revoque el auto de marras.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha 6 de septiembre de 2019, se libró el mandamiento de pago deprecado, ordenando notificar dicho auto a la parte demandada en los términos de los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso, sin que fueran solicitadas medidas cautelares.

Habiendo transcurrido un término en el tiempo superior a un año sin que fuera notificada la parte pasiva, permaneciendo inactivo el proceso en secretaría, por dicho interregno, siendo por tanto que a través del auto de fecha 29 de abril de 2021, fue declarada la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Como bien podemos entender hemos de remontarnos a lo normado por el numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La disposición en mención en su parte pertinente contempla:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Revisado el expediente se encuentra que fue librado mandamiento de pago de fecha 6 de septiembre de 2019, siendo notificado por el estado No. 064 de fecha 9 de septiembre de 2019, sin que haya existido desde dicha data actividad alguna dentro del proceso, es por lo que luego de más de 19 meses de encontrarse el proceso en la secretaría del Despacho sin que se registrara actuación o notificación alguna, es que mediante auto del 29 de abril de 2021, se dio aplicación al numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, declarándose la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Del texto del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso se tiene que los supuestos para que pueda operar la figura del desistimiento tácito son los siguientes: a) que el "proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia"; b) los términos serán "contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación"; c) a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y; d) no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Del análisis reseñado, bien podemos apreciar claramente que tal forma de terminación especial del proceso es aplicable al caso en concreto.

El apoderado de la parte actora, justifica su inacción alegando que "El señor OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA convocó a sus acreedores a un proceso de insolvencia en el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE "CONSTRUCTORES DE PAZ", razón por la cual "... todos los procesos ejecutivos que cursaban en contra del señor OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA quedaron suspendidos, hasta tanto se resolviera sobre el acuerdo de pago propuesto por el deudor convocante".

Hemos de trasladarnos al artículo 531 del Código General del Proceso el cual dispone que la persona natural no comerciante podrá negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores, así como liquidar su patrimonio

Así las cosas se observa dentro de los anexos aportados por el apoderado opugnador que obra el "AUTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS" de fecha 11 de octubre de 2019, proferido por el centro de conciliación y arbitraje "CONSTRUCTORES DE PAZ", a favor del aquí demandado OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA, fijándose como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el 5 de noviembre de 2019, a las 2:00: pm, disponiendo entre otros, notificar a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas y ordenando a los acreedores o quienes tengan interés en la presente negociación que presenten copia de los títulos valores con lo que pretenden hacer reconocer su deuda, advirtiéndolo a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso a partir de la fecha, debiendo el deudor dentro de los 5 días siguientes al precitado auto presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales en las que incluya todas sus acreencias causadas al 10 de octubre de 2019, siendo así que se ordenó la comunicación de dicho auto a todos los acreedores relacionados en la solicitud.

Al efecto de conformidad con el artículo 543 del Código General del Proceso tal y como puede observarse del precitado auto admisorio de fecha 11 de octubre de 2019, se dio inicio al procedimiento de negociación de deudas y fue fijada

fecha para audiencia de negociación dentro de los 20 días siguientes a la aceptación de la solicitud.

Como podemos observar el precitado auto admisorio ordenó que no podrán iniciarse nuevos procesos contra el deudor, siendo así que de acuerdo a lo previsto por el artículo 545 ibídem, se establece que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva en su contra y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación.

De lo previsto dentro del presente proceso ejecutivo llevado en contra del aquí demandado OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA, se observa en primera instancia que fue iniciado el 3 de mayo de 2019, fecha anterior al auto admisorio del trámite de deudas, sin que se haya tenido conocimiento por parte de este Despacho Judicial de su existencia, habiendo permanecido la parte actora inerte frente al trámite judicial aquí adelantando, el cual se encontraba en espera de surtir la correspondiente notificación de la parte pasiva, habiéndose configurado los requisitos establecidos para decretar su terminación por desistimiento tácito, teniéndose al efecto que a la fecha se desconoce si la parte demandante se hallaba incluida en la relación definitiva de acreencias, si participó en la audiencia programada por el "CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE "CONSTRUCTORES DE PAZ", para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas o esta fracasó.

Es de tenerse que de acuerdo al artículo 544 del Código General del Proceso, la duración del procedimiento de negociación de deudas es de 60 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, pudiendo ser prorrogado otros por 30 días, es así que el término del procedimiento de negociación de deudas a la fecha a finiquitado sin que se conozca la existencia de acuerdo alguno al que se haya llegado.

Es de tener en todo caso que dispone el artículo 547 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 547. TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. *Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:*

1. Los procesos ejecutivos que se hubieran iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

PARÁGRAFO. *El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.*

En consecuencia como es de tenerse nos encontramos ante un proceso ejecutivo que se lleva a cabo en contra de las personas jurídicas CONSORCIO ROSA BLANCA 2018, CYZ S.A.S. e INGESANDIA INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S., así como del mismo señor OSCAR RODRIGO ZAMBRANO GARNICA, siendo así que teniendo la calidad de codeudores, la parte acreedora guardó silencio frente al cumplimiento de lo normado por el ya mencionado parágrafo.

Es así que todo lo anterior conlleva a que se encuentran cumplidos todos los presupuestos fácticos y jurídicos para la declaración de terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo necesario atender la hermenéutica para no exceder los límites perseguidos por este instrumento ritual, que por comportar un alcance de sanción adjetiva, no puede ser interpretada en forma amplia o analógica sino restrictiva y singularizada, y en caso de duda aplicar el principio general de derecho punitivo o sancionatorio de despejar toda duda procesal a favor del sujeto que haya de resultar

perjudicado, y optar por la conservación del trámite, en pro de la preservación del orden público interesado en que se administre una oportuna justicia.

Bajo este contexto no se admiten los argumentos del apoderado de la parte actora para revocar el proveído que se fustiga en reposición.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia adiada el 29 de abril de 2021, de conformidad con la parte motiva de esta providencia:

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTÓYA

JARÓ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de NERS: 25 de mayo de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Quintero Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 007
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2021-00256-60
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLANDES -
TOLIMA

En forma previa a auxiliar la comisión conferida a este Despacho, se ordena oficiar al comitente para que se sirva allegar copia del auto que dispone la referida comisión para la práctica de la correspondiente diligencia.

CÚMPLASE

El Juez
El 25/05/21

HEBAN GARCIA MONTAÑA

4582

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correos electrónicos el 21 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00006-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"
CONTRA: JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia digital cotejada de la citación para notificación personal del demandado y el certificado de devolución de la empresa de servicio postal "INTER RAPIDÍSIMO", agréguese al proceso y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento del demandado JORGE ARMANDO ALFONSO SALDAÑA, es por lo que de conformidad con el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso, inclúyaseles en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de acuerdo a lo previsto en artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSION Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00268-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: LINDA FERNANDA BONILLA SEPULVEDA

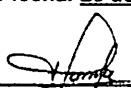
Considerando que en el presente asunto la parte solicitada, tiene su domicilio y residencia en el Municipio de Melgar, Tolima, este Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, es por lo que se dispone el envío del presente proceso al Juzgado Civil Municipal reparto de esa localidad, por competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

P. ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
No. 25307-40-03-002-2021-00264-00
SOLICITANTE. JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA
ABSOLVENTE. DIANA SÁNCHEZ TRIANA

Decrétase el interrogatorio de parte que ha de absolver DIANA SÁNCHEZ TRIANA, a solicitud de JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA.

Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 23 del mes de junio del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de audiencia dentro de la cual ha de absolver interrogatorio de parte DIANA SÁNCHEZ TRIANA.

A costa del peticionario, explícase copia de lo actuado.

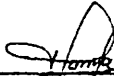
Notifíquese este auto en la forma prevista por el artículo 200 del Código General del Proceso y háganse las prevenciones del artículo 205 ejusdem.

Se reconoce al abogado ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, como mandatario judicial de JOSÉ ARLE GAVIRIA MURCIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 30 de fecha: <u>26 de mayo de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

JARO

18 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido el 26 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00403-00
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUÍN ORJUELA
CONTRA: NATALIA ANDREA VARGAS AGUIRRE

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

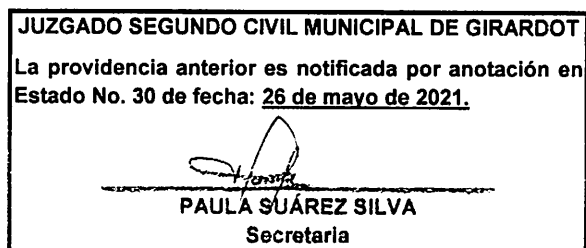
Requerir a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPAL DE GIRARDOT, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada en el oficio No. 1273 del 11 de septiembre de 2020. Oficiese, anexando copia del precitado oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido al demandado JESÚS ERNESTO LASCANO OSORIO para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
 No. 25307-40-03-002-2020-00040-00
DEMANDANTE. MARÍA LUCERO SERNA DE REYES
CONTRA. JESÚS ERNESTO LASCANO OSORIO
 MARÍA LEONOR LASCANO OSORIO y
 ANGÉLICA MARÍA VÁQUIRO REYES

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JESÚS ERNESTO LASCANO OSORIO, fue notificado de la demanda en su contra, el 219 de abril de 2021, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado JESÚS ERNESTO LASCANO OSORIO, no presentó escrito de excepciones.

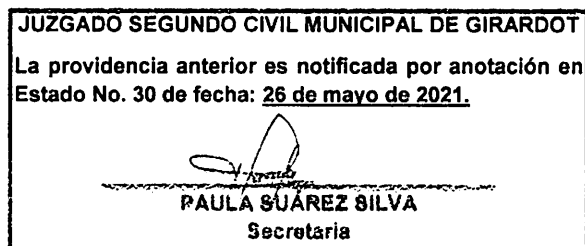
TERCERO: Notificados las demandadas MARÍA LEONOR LASCANO OSORIO y ANGÉLICA MARÍA VÁQUIRO REYES, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



24 de mayo de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 6 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

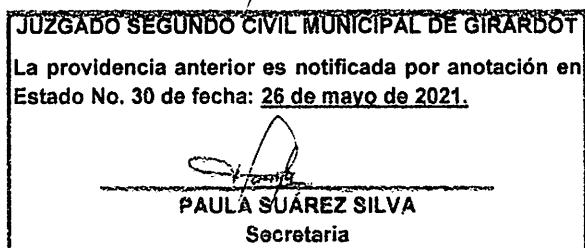
PROCESO: DIVISORIO No. 25367-40-63-002-2021-00186-00
DEMANDANTE: BLANCA FLOR VILLABÓN SALGADO
CONTRA: MARTHA LUCÍA VILLABÓN SALGADO
HENRY VILLABÓN SALGADO

De conformidad con el anterior memorial, se autoriza al apoderado de la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica enunciada en el escrito que precede.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO